

**18815** ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de aluminio aleado y la exportación de tiras o bandas de dicha aleación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas de aluminio aleado y la exportación de tiras o bandas de dicha aleación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Metalgráfica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida Menéndez Pelayo, 67, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— bandas de aluminio aleado en bobinas, de hasta 500 milímetros de ancho y espesores superiores a 0,20 milímetros (partida arancelaria 76.03.B). El espesor de la banda de aluminio a importar será, en su mayoría, del 80 por 100, de 0,37 milímetros, y, eventualmente, el 20 por 100 restante, de 0,45 milímetros. La aleación de aluminio responderá a las dos siguientes composiciones:

| Aleación 3003 |        | Aleación 3005 |  |
|---------------|--------|---------------|--|
| Porcentaje    |        | Porcentaje    |  |
| 0,6           | Si     | 0,6           |  |
| 0,7           | Fe     | 0,7           |  |
| 0,2           | Cu     | 0,3           |  |
| —             | Mg     | 0,6           |  |
| 1,5           | Mn     | 1,5           |  |
| 0,1           | Zn     | 0,25          |  |
| —             | Cr     | 0,10          |  |
| —             | Ti     | 0,10          |  |
| 0,15          | Varios | 1,15          |  |
| 96,75         | Al     | 95,70         |  |

y la exportación de:

— tiras o bandas en rollo o en medidas diversas de aluminio aleado, laqueadas, y, en su caso, perfiladas, de grueso superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.08.B).

2.º A los efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tiras o bandas de aluminio aleado —grosos 0,37 ó 0,45 milímetros—, recubiertas de laca, que se exporten lisas o con perfilados, en rollo o cortadas a medidas diversas y en anchuras inferiores a 500 milímetros, se dataarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106,53 kilogramos de bandas de aluminio aleadas.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,13 por 100, que adeudarán por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a lo efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de la exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que los destinados al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportador deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18816** ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Collado Mediano.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Collado Mediano, a modificar las del citado término municipal.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 23 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Collado Mediano, y de cuantos las componen.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.